



**Consulta N° 7/2026**

**Fecha: 21/10/2026**

**Asunto: Aplicación de las distancias mínimas entre expendedurías en cambios de emplazamiento. Reducción de distancias prevista en la convocatoria de 2022.**

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

**CONSULTA PLANTEADA**

Se consulta si, en los cambios de emplazamiento de expendedurías situadas en polígonos a los que resulta de aplicación la reducción de distancias prevista en el apartado B).2.c) del anexo I de la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, la distancia mínima exigible respecto de otras expendedurías es de 25 metros, conforme a dicha convocatoria, o la general de 150 metros establecida en el artículo 35 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

Asimismo, se consulta qué distancia resulta exigible cuando una expendeduría no acogida a dicha reducción solicita un cambio de emplazamiento respecto de otra a la que sí resulta aplicable.

**RESPUESTA**

El artículo 35.dos del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, establece que la distancia mínima entre expendedurías será de 150 metros, si bien permite que los pliegos de bases de las subastas establezcan distancias inferiores cuando las circunstancias de rentabilidad de la zona y las exigencias del servicio público lo aconsejen.

En aplicación de esta previsión, el apartado B).2.c) del anexo I de la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, establece una distancia mínima de 25 metros en determinados polígonos expresamente identificados en la convocatoria.

Por su parte, el artículo 39.dos del Real Decreto 1199/1999 dispone que, en los cambios de emplazamiento, el nuevo local deberá guardar las distancias señaladas en el artículo 35. Asimismo, el apartado H.d) del anexo I de la citada Resolución establece que los cambios de emplazamiento de las expendedurías adjudicadas mediante dicha convocatoria deberán respetar las distancias previstas en el propio pliego.



Por tanto, en los cambios de emplazamiento de expendedurías adjudicadas mediante la convocatoria de 2022 en polígonos a los que resulte aplicable la reducción prevista en el apartado B).2.c), la distancia mínima exigible respecto de otras expendedurías será de 25 metros, siempre que se cumplan los restantes requisitos aplicables al cambio de emplazamiento.

Esta reducción constituye una condición específica de dicha convocatoria, por lo que no resulta extensible a otras concesiones por el mero hecho de estar ubicadas en los mismos polígonos. Las condiciones particulares establecidas en las distintas convocatorias de provisión de expendedurías deben interpretarse dentro de su respectivo ámbito de aplicación.

En consecuencia, cuando una expendeduría no acogida a dicha reducción solicite un cambio de emplazamiento, deberá respetar, con carácter general, la distancia mínima de 150 metros establecida en el artículo 35.dos del Real Decreto 1199/1999, con independencia de que la expendeduría respecto de la cual se efectúe la medición esté acogida a la reducción de 25 metros.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 39.dos del citado Real Decreto.

#### **AVISO LEGAL**

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.